Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN**
RADICACIÓN	**76001-3105 012 2019 00184 01**
DEMANDANTE:	**ALVARO RAMOS VARGAS**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**

AUTO 181

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 2° y 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se considera que el asunto de la referencia queda cobijado dentro de las excepciones de la suspensión de términos, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto al apelante, **PROTECCIÓN S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Córrase traslado para alegar a la parte apelante, **PROTECCIÓN S.A.,** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN**
RADICACIÓN	**76001-3105 007 2019 577 01**
DEMANDANTE:	**JUNIOR DARIO ZAMBRANO CONEJO**
DEMANDADO:	**ALARMAR LTDA.**

AUTO 180

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 2° y 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se considera que el asunto de la referencia queda cobijado dentro de las excepciones de la suspensión de términos, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto al apelante, el señor **JUNIOR DARIO ZAMBRANO CONEJO.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

5. Córrase traslado para alegar a la parte apelante, el señor **JUNIOR DARIO ZAMBRANO CONEJO,** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

6. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

7. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

8. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN**
RADICACIÓN	**76001-3105 003 2019 00295 01**
DEMANDANTE:	**GLORIA AMPARO PEREZ PAZ**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**

AUTO 178

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 2° y 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se considera que el asunto de la referencia queda cobijado dentro de las excepciones de la suspensión de términos, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a los apelantes, la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

1. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes, la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PORVENIR S.A.,** por el término común cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN**
RADICACIÓN	**76001-3105 0007 2018 00662 01**
DEMANDANTE:	**ELIANA BARONA NAVIA**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**

AUTO 177

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 2° y 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se considera que el asunto de la referencia queda cobijado dentro de las excepciones de la suspensión de términos, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a los apelantes, la señora **ELIANA BARONA NAVIA** y **PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

6. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes, la señora **ELIANA BARONA NAVIA** y **PORVENIR S.A.,** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

7. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

8. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

1. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN**
RADICACIÓN	**76001-3105 010 2017 00093 01**
DEMANDANTE:	**OSCAR JARAMILLO**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

AUTO 176

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 2° y 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se considera que el asunto de la referencia queda cobijado dentro de las excepciones de la suspensión de términos, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto al apelante, el señor **OSCAR JARAMILLO.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

9. Córrase traslado para alegar a la parte apelante, el señor **OSCAR JARAMILLO.,** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

10. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos

11. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

12. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN**
RADICACIÓN	**76001-3105 006 2018 0300 01**
DEMANDANTE:	**ANA CILENA VARGAS**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

AUTO 175

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 2° y 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se considera que el asunto de la referencia queda cobijado dentro de las excepciones de la suspensión de términos, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a los apelantes, la señora **ANA CILENA VARGAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN**
RADICACIÓN	**76001-3105 007 2018 661 01**
DEMANDANTE:	**ALEXANDER QUINTERO VARGAS**
DEMANDADO:	**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

AUTO 174

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 2° y 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se considera que el asunto de la referencia queda cobijado dentro de las excepciones de la suspensión de términos, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente tanto para la parte demandante **ALEXANDER QUINTERO VARGAS**, como para la demandada **BANCO OCIDENTE S.A.**

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN**
RADICACIÓN	**76001-3105 004 2017 0190 01**
DEMANDANTE:	**BERTHA MARIA GOMEZ**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

AUTO 173

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 2° y 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se considera que el asunto de la referencia queda cobijado dentro de las excepciones de la suspensión de términos, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Córrase traslado para alegar a la parte apelante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN**
RADICACIÓN	**76001-3105 12 2019 566 01**
DEMANDANTE:	**LUZ MARINA ARISTIZABAL**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO**

AUTO 173

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 2° y 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se considera que el asunto de la referencia queda cobijado dentro de las excepciones de la suspensión de términos, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante **COLFONDOS S.A**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Córrase traslado para alegar a la parte apelante, **COLFONDOS S.A.,** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN**
RADICACIÓN	**76-001-31-05-005-2014-00896-0**
DEMANDANTE:	**LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

AUTO 172

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 2° y 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se considera que el asunto de la referencia queda cobijado dentro de las excepciones de la suspensión de términos, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Córrase traslado para alegar a la parte apelante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN: 760013105 006 2019 00151 01

REF.: EJECTUVO – APELACIÓN

JULIO ENRIQUE GONZALEZ LIBREROS

C./

COLPENSIONES Y OTRO

AUTO 171

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de **APELACIÓN** en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

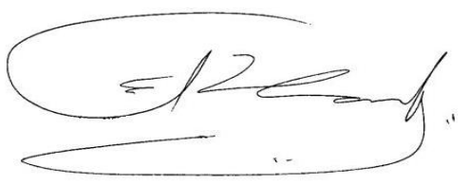

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN: 760013105 007 2019 00413 02

REF.: EJECTUVO – APELACIÓN

ANA BERTILDA LIBREROS HOLGUIN

C./

COLPENSIONES Y OTRO

AUTO 170

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de **APELACIÓN** en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

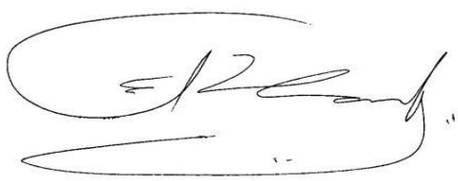

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN: 760013105 011 2017 00329 01

REF.: ORDINARIO - APELACIÓN

JAIME ANDRES FLOREZ

C./

ACABADOS FERNADO PEÑA BERMUDEZ E HIJOS SAS.

AUTO 169

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de **APELACIÓN** en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN: 760013105 016 2019 00235 01

REF.: ORDINARIO - APELACIÓN

JOSE JOAQUIN CAMPO

C./

COLPENSIONES

AUTO 168

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de **APELACIÓN** en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

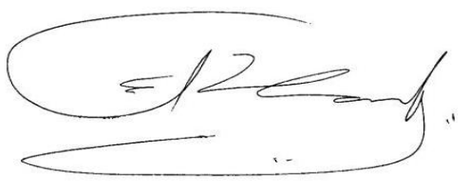

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN: 760013105 009 2017 00674 01

REF.: ORDINARIO - APELACIÓN

HECTOR MARIO TORO IDARRAGA

C./

ICONTEC COLOMBIA S.AS. Y OTRO

AUTO 167

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de **APELACIÓN** en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

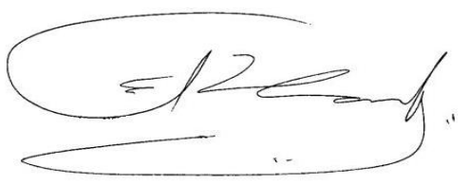

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN: 760013105 010 2018 00455 01

REF.: ORDINARIO - APELACIÓN

JAMES HOYOS ORDOÑEZ

C./

COLPENSIONES

AUTO 166

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de **APELACIÓN** en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

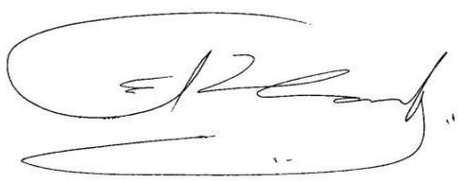

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN: 760013105 001 2018 163 01

REF.: ORDINARIO - APELACIÓN

AMALFI LASSO BALANTA

C./

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Y OTRO

AUTO 165

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de **APELACIÓN** en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

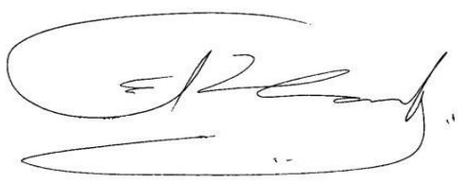

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN: 760013105 007 2019 477 01

REF.: ORDINARIO - APELACIÓN

FRANCO UBERTINO MUÑOZ URBANO

C./

HOSPITAL DPTAL. PSQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE ESE.

AUTO 164

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de **APELACIÓN** en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN: 760013105 003 2020 00005 01

REF.: ORDINARIO - APELACIÓN

ALONSO RODRIGUEZ GUERRERO

C./

COLPENSIONES

AUTO 163

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de **APELACIÓN** en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

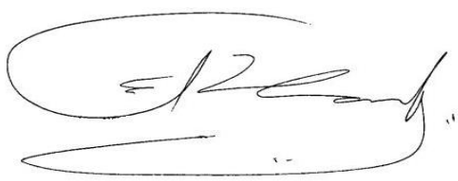

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN: 760013105 018 2017 277 01

REF.: ORDINARIO - APELACIÓN

OMAIRA MERCEDES OJEDA DORADO

C./

MARIA GLORIA BUENO PALAU

AUTO 162

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de **APELACIÓN** en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

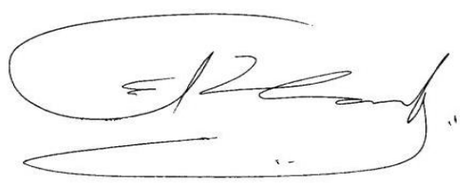

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN: 760013105 018 2019 00628 01

REF.: ORDINARIO - CONSULTA

GUILLERMO LEON GARCIA

C./

COLPENSIONES

AUTO 161

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado de **CONSULTA** en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

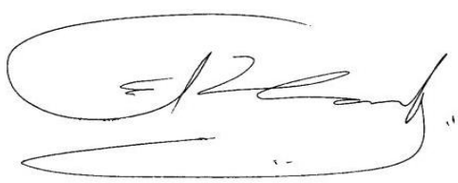

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN: 760013105 012 2017 00577 01

REF.: ORDINARIO - APELACIÓN

DAMARIS ROJAS ARTUNDUAGA

C./

UNIVERSIDAD DEL VALLE

AUTO 160

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de **APELACIÓN** en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

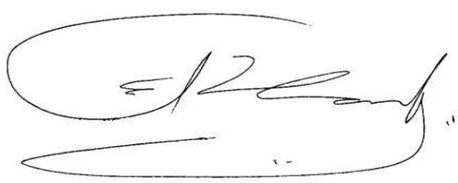

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN: 760013105 009 2019 356 01

REF.: ORDINARIO - APELACIÓN

EDWIN ALEXANDER CASTAÑO

C./

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

AUTO 159

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de **APELACIÓN** en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

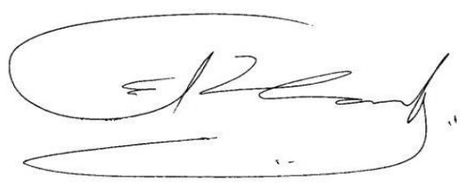

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado